



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Departamento Administrativo de
PLANEACIÓN DISTRITAL

CIRCULAR No. 3010

12 JUL. 2005

**LINEAMIENTOS DE ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PARÁGRAFO 2º DEL
ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 327 DE 2004.**

El artículo 243 del Decreto 190 de 2004 estableció la clasificación de los parques distritales, dentro de la cual figuran los Parques de Bolsillo, que la misma norma define en el numeral 5º como "...áreas libres con una modalidad de parque de escala vecinal, que tienen un área inferior a 1.000 m2, destinada fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad." (Sublineas al margen).

No obstante, por un error de redacción, el Decreto 327 de 2004, reglamentario del tratamiento de Desarrollo, en el párrafo 2 del artículo 14, dispuso que "En el tratamiento de desarrollo, las cesiones públicas para parques de bolsillo tendrán un área mínima de 1.000 metros...", con lo cual se desvirtuó la aplicación del artículo 243 anteriormente citado, que consagra un área máxima (no mínima) de 1.000 M2 para dichos parques.

Por consiguiente y con el fin de armonizar el párrafo 2 del artículo 14 del Decreto 327 de 2004 con el artículo 243 del Decreto 190 de 2004, es necesario precisar que prima esta última disposición, en virtud de que está contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, que tiene fuerza material de acuerdo. Por consiguiente, en el tratamiento de desarrollo las cesiones públicas para parques de bolsillo deberán tener un área inferior a 1.000 m2, en los términos establecidos en el artículo 243 citado.


CARMENZA SALDIAS BARRENECHE
Directora

Proyectó: Rosa Zenaida Sánchez L.
Arturo Paredes

Revisaron: Juan Carlos López López
Fernando Rojas Rojas